

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de las operaciones de entrega de los mozos de la reserva, elevada á este Ministerio por la Comision permanente de esa Diputacion provincial en queja contra V. S. por no haberle auxiliado con fuerza armada durante aquellas operaciones, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente en que la Comision provincial de Logroño recurre en queja contra el Gobernador por no haberle auxiliado con fuerza armada durante las operaciones para la admision de los mozos de la reserva.

El Gobernador participó al Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Agosto último que anunciada para el dia 1.º en el BOLETIN OFICIAL la entrega de mozos de la reserva en la capital, no se habia llevado á cabo, desconociendo por completo las causas que hubieran podido dar lugar á tal suceso. En su virtud remitió copia de las comunicaciones que habian mediado entre la Comision provincial y aquel Gobierno, y del bando que publicó el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital.

En este bando, que lleva la fecha de 1.º de Agosto, se dice que por orden de la Comision provincial se suspendia la entrega y reconocimiento de los mozos para la reserva, que debia tener lugar en dicho dia, quedando aplazada hasta nueva orden.

El Gobernador manifestó á la Comision provincial en 2 de Agosto que, habiendo llegado á su noticia que no se efectuó en el dia anterior la entrega de mozos segun estaba prevenido y anunciado, esperaba que sin dilacion alguna le expusiera las razones que dieran lugar á lo ocurrido.

En contestacion dijo el Vicepresidente de la Comision en el propio dia que, sin referirse el Gobernador al oficio que le pasó en 26 de Julio último reclamando fuerza de la Guardia civil para asegurar la inmunidad de los Vocales de aquella Co-

mision durante el reconocimiento y entrega de mozos, y con noticia de que se trataba de alterar el orden público, acordó la Comision en sesion extraordinaria del dia 1.º suspender las operaciones para el reemplazo del ejército por no haberse presentado la fuerza reclamada, y dar cuenta al Gobierno central.

El Gobernador contestó á su vez que no teniendo el menor conocimiento del oficio que decia la Comision haber pasado á aquel Gobierno en 26 de Julio, y no pudiendo consentir que las órdenes del Gobierno fueran desobedecidas en asunto de tan vital interes, constándole que al presentarse los mozos se les despidió con pretextos infundados, estaba en el caso de disponer que sin excusa alguna procediera la Comision desde el siguiente dia 3 á la recepcion de los mozos que correspondieran á los dias señalados. Añadió que una vez que en el oficio que contestaba decia haber reclamado fuerza de la Guardia civil, dijera sin pérdida de tiempo el número que conceptuaba necesario al objeto á fin de dar las órdenes oportunas.

En su contestacion del referido dia manifestó la Comision provincial que esta era un cuerpo que necesitaba constituirse con tres Vocales al ménos, y de los cinco de que se componia, dos se hallaban con licencia; y el Sr. Infante, que residia en la poblacion, no se sirvió concurrir á las sesiones de dicho dia ni del anterior, y otro de los Vocales que cita se marchó el dia 1.º al pueblo de su vecindad, dejando encargado que en el momento que hubiera número se le avisase para concurrir á las sesiones. Por esta razon, y por cuanto para evitar trastornos y perjuicios á los pueblos se avisó que suspendieran su presentacion los mozos designados para los dias desde el 2 al 8 inclusive, no podia dar cumplimiento á su orden, una vez que la nueva convocatoria debia hacerse por la Comision provincial y no por el Vicepresidente, que no ejercia tales atribuciones. Dijo, por último, que el oficio reclamando 20 guardias civiles fué remitido al Gobierno de provincia á la mano, y á todos los empleados constaba su certeza, como constaria al Vocal Sr. Infante, que conferenció á este propósito con el Gobernador.

Con la propia fecha dijo este al Vicepresidente de la Comision provincial que, no habiendo recibido contestacion al oficio del mismo dia en que le manifestaba

que sin pérdida de tiempo dijera la fuerza que necesitaba para llevar á efecto la entrega de mozos de la reserva, se veia obligado á conminar con la multa que marca el art. 41 de la ley provincial á todos y cada uno de los individuos de la Comision provincial que no asistieran á tan importante acto, al que se hallaban obligados por el art. 63 de la referida ley.

Contestando el Vicepresidente al Gobernador, dijo que á las cinco y media de aquella tarde habia recibido su primer oficio, que contestó, y á las seis y media el segundo; poniendo en su conocimiento que habia convocado á los Vocales de la Comision provincial para celebrar sesion al dia siguiente por ser lo que legalmente podia hacer, dando cuenta de todo al Ministerio de la Gobernacion con aquella fecha.

Por último, se halla copia del oficio que el Diputado provincial Sr. Infante, Vocal de la Comision, pasó al Gobernador en 1.º de Agosto participándole que no obstante haber acordado en sesion de 24 de Julio que las operaciones de la quinta empezasen el dia 1.º de Agosto, se suspendieron sin que tuviera conocimiento alguno de tal determinacion. Y como esto lo consideraba abusivo y atentatorio á su autoridad, protestaba en forma, pues su deseo era cumplir todo lo que emanase del Gobierno de la Nacion.

En la comunicacion que el Vicepresidente de la Comision provincial elevó al Ministerio de la Gobernacion en 2 de Agosto expuso que, abrigando temores de que por causa de la entrega de los mozos se alterase el orden, se impuso el deber de anunciar al Gobernador con fecha 26 de Julio el propósito de sus Vocales de no proceder á las operaciones del reemplazo sin que se asegurase su inmunidad con una guardia de 20 individuos de tropa: que llegado el dia 1.º en que debió empezar la entrega, sin contestacion del Gobernador ni presentándose la fuerza pedida, acordó la Comision en sesion del mismo dia suspender las operaciones del reemplazo, y que se diera conocimiento de este acuerdo al Gobierno central para sus efectos.

Al participarlo á V. E. acompañó copia de las comunicaciones que mediaron entre su autoridad y la del Gobernador, de las cuales queda hecha mencion; añadiendo que estos documentos prueban bien á las claras la inconveniente conducta que han seguido, lo mismo el

ex-Gobernador Sr. Cabezola que el señor Gomez, que accidentalmente le sucedió, ninguno de los cuales era digno de continuar ejerciendo funciones públicas por su falta de tacto ó de capacidad.

La Seccion ha procurado no omitir hecho alguno de los consignadores en las comunicaciones que en extracto preceden á fin de que pueda apreciarse debidamente la conducta observada por las Autoridades provinciales de Logroño en un acto de tanta importancia como el de la recepcion de los mozos adscritos á la reserva del ejército; y ciertamente que el juicio que ha formado no es favorable á las pretensiones del Vicepresidente de la Comision provincial.

Sin afirmar ni negar que este pasara al Gobernador el oficio del 26 de Julio manifestándole el propósito de la Comision de no reunirse el dia 1.º de Agosto si no se aseguraba con fuerza armada la inmunidad de sus individuos, se descubre en las comunicaciones de que se trata, si no el deliberado propósito de que no tuviera efecto la recepcion de los quintos, el deseo por lo ménos de su aplazamiento, y con él los perjuicios ó conflictos á que esto pudiera dar lugar.

No de otro modo se comprende que el dia 1.º se reuniera la Comision provincial, segun dice su Vicepresidente, acordara la suspension de aquella entrega, comunicara el acuerdo al Ayuntamiento ó al Alcalde de la capital, y este publicara en el propio dia el bando consiguiente á la ejecucion de aquella providencia.

Mas no es posible que esta se tomara una vez que en el propio dia uno de los Vocales de la Comision, el Sr. Infante, participó al Gobernador que á pesar de haberse dispuesto en 24 de Julio (nótese que nada dice del acuerdo que segun el Vicepresidente se tomó el 26) que empezasen el 1.º de Agosto las operaciones de la quinta, se suspendieron, sin que tuviera conocimiento de tal determinacion. ¿Cómo, pues, pudo acordarse aquella medida con sólo dos Vocales, cuando para deliberar es necesaria la presencia de tres Vocales segun el art. 62 de la ley provincial? Pero aun suponiendo que dicho acuerdo se hubiera tomado válidamente, no era el Alcalde la Autoridad á quien debia comunicarse para su ejecucion, sino al Gobernador, segun el último párrafo del art. 66 de la propia ley, que está en relacion con el 48, en que se previene que los acuerdos de la Diputacion

provincial serán comunicados en término de tercero día al Gobernador para su ejecución á tenor de lo prevenido en el caso 3.º, art. 9.º de la misma.

Que no se tomó el acuerdo á que se alude, lo dice el mismo Sr. Vicepresidente al contestar con fecha del 2 al oficio en que el Gobernador le previno que desde el día 3 procediera la Comisión provincial á recibir los mozos que correspondieran á los días señalados.

Reconoce en esa contestación que se necesitan tres Vocales al menos para constituirse la corporación; y como dos se hallaban con licencia, el Sr. Infante no quiso concurrir, dice, á las sesiones de aquel día y del anterior, y otro de los Vocales se marchó el mismo día 1.º al pueblo de su vecindad, no podía dar cumplimiento á su orden; añadiendo que la nueva convocatoria debía hacerse por la Comisión provincial y no por el Vicepresidente, que no ejercía tales atribuciones.

Y para que se vea el contraste que forma este oficio con el que pasó algunas horas después al ser conminada la Comisión con la multa señalada en el artículo 41 de la ley, se dice en él que había convocado á los Vocales de la Corporación provincial para celebrar sesión al día siguiente por ser lo que legalmente podía hacer.

A serias reflexiones se presta la conducta del que suscribe estos oficios. La Comisión provincial por una parte está siempre en funciones activas, según lo prevenido en el art. 59 de la ley, y obligatoria la asistencia á las sesiones una vez aceptado el cargo, á tenor del art. 63. No había por tanto necesidad de convocatoria, porque la Comisión estaba y está convocada por ministerio de la ley, como que se halla siempre en funciones activas; y por otra parte, si en este último oficio decía el Vicepresidente al Gobernador que había convocado á los Vocales de la Comisión para celebrar sesión al día siguiente, «por ser lo que legalmente podía hacerse,» es por demás extraño que unas horas antes dijera á la misma Autoridad que no podía dar cumplimiento á su orden por carecer de atribuciones para llevar efecto la convocatoria á que el Gobernador le obligaba.

En cuanto al motivo que al parecer fué la causa de que se suspendiera la recepción de los quintos, ó sea la falta de la fuerza armada pedida por la Comisión provincial, cree la Sección que si el oficio se pasó al Gobernador en 26 de Julio, pudo el Vicepresidente de aquella Corporación, al no recibir oportunamente contestación, haberla reclamado de nuevo si tan inminente era el peligro de que el orden público se alterase, y no esperar á que llegara el 1.º de Agosto para adoptar una medida tan expuesta á conflictos y perjuicios, que á mayor abundamiento es nula por la forma en que se tomó, no menos que por la Autoridad á quien se comunicó para su ejecución.

En sentir, pues, de la Sección, que no cree necesario extenderse en nuevas reflexiones, lo que prueban los documentos que forman el expediente es la inconveniente conducta de la Comisión provincial, ó por lo menos de dos de sus Vocales, del Vicepresidente y del que se ausentó al pueblo de su domicilio, faltando á lo que prescribe la ley, una vez que según aparece de la comunicación pasada al Gobernador por el Vocal Sr. Infante, este protestó para ponerse á cubierto de toda responsabilidad.

Antes de concluir debe manifestar la Sección que no halla arreglada á la ley provincial la facultad que se arrogó el Gobernador de conminar á la Comisión provincial con la multa que señala el artículo 41 de la ley, una vez que esta no reserva á los Gobernadores las atribuciones de que hizo uso el de Logroño con motivo de las cuestiones á que el expediente se refiere.

Por lo expuesto, entiende la Sección: 1.º Que es infundada la reclamación producida por el Vicepresidente de la Comisión provincial de Logroño contra el Gobernador de la provincia. 2.º Que la suspensión de las operaciones para la recepción de los mozos de la reserva, verificada el día 1.º de Agosto último, no está justificada, ni pudo acordarse en los términos que del expediente resultan, incurriendo por ello los individuos de la Comisión provincial á quienes comprende en la responsabilidad establecida por la ley.

Y conformándose el Gobierno de la República con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone. De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que en derecho procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

## SEGUNDA SECCION.

### COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 29 de Noviembre de 1873.

Abierta la sesión á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Nougés, con asistencia de los Sres. Fresneda, Villaron, Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se procedió á la recepción de mozos de la reserva del ejército, que quedaron pendientes en sesiones anteriores, cuya operación ofreció el resultado siguiente:

| PUEBLOS Ó DISTRITOS.                 | NOMBRES.                     | RESULTADO.   |
|--------------------------------------|------------------------------|--|
| Guadalix. . . . .                    | Loreto Estéban y Frutos.     | Util.  |
| Leganés. . . . .                     | Inocencio Maroto Benavente.  | Util.  |
| Carabanchel Alto. . . . .            | Luis Policarpo Lopez.        | Util.  |
| San Lorenzo. . . . .                 | Eugenio Garcia Gamella.      | Inútil.  |
| Navalcarnero. . . . .                | Francisco Lucas y Rodriguez. | Inútil.  |
| Buenavista. . . . .                  | Agustin Jimenez Perez.       | Inútil.  |
| Universidad. . . . .                 | Francisco Sanchez Rejana.    | Util.  |
| Palacio. . . . .                     | Clemente Avilés Espinosa.    | Inútil.  |
| Aldea del Fresno. . . . .            | Gregorio Hilario Serrano.    | Util.  |
| El Alamo. . . . .                    | Eduardo Villarrubia Orgaz.   | A observacion al Hospital Militar.   |
| Zarzalejo. . . . .                   | Pedro Pastor Sanchez.        | Util.  |
| San Martin de Valdeiglesias. . . . . | Justiniano Baquerizo.        | Util.  |
| Hospital. . . . .                    | José Prieto Aguirre.         | A curacion al Hospital Militar.  |
| Centro. . . . .                      | José Monterroso y Rubio.     | A observacion al Hospital Militar.   |
| Buenavista. . . . .                  | Sebastian Garcia Pego.       | Expediente de prófugo.   |
|                                      | Tirso Rodriguez Rodriguez.   | Se le concedieron cuatro meses para su presentacion por hallarse en la república de Venezuela. |

#### PRESENTADOS DE OTRAS PROVINCIAS.

|                              |                            |  |
|------------------------------|----------------------------|--|
| Molledo. . . . .             | Celedonio Marichalar.      | Santander.   Inútil.                       |
| Cabaña. . . . .              | Francisco Camaño y Camaño. | Coruña.   Util.                            |
| Alcázar. . . . .             | Amor Gonzalez Callejas.    | Alicante.   Util.                          |
| Alacon. . . . .              | Juan Andreu y Alvero.      | Teruel.   Util.                            |
| La Seo de Urgel. . . . .     | Heriberto Vera y Fillar.   | Lerida.   Util.                            |
| Yarbena. . . . .             | Juan Nicolás Simon.        | Alicante.   Util.                          |
| Foril. . . . .               | José Barco Fernandez.      | Caceres.   Util.                           |
| Quintela de Orgrada. . . . . | José Garcia Fernandez.     | Lugo.   A observacion al Hospital Militar. |

Continuando la revision de los casos en que los Ayuntamientos de la provincia y Comisiones de distrito de esta capital acordaron la exencion ó excepcion de mozos comprendidos en el alistamiento para la reserva del ejército y respecto de los cuales no se interpuso reclamacion, se obtuvo el resultado siguiente:

| PUEBLOS Ó DISTRITOS.         | NOMBRES.                                | RESULTADO.   |
|------------------------------|---|--|
| Fuencarral.                  | Timoteo Montero Cebrian.                | Inútil.  |
| "                            | Juan Tejedor Ortuño.                    | Inútil.  |
| Arganda.                     | José Maximiano Sanchez Asenjo.          | Inútil.  |
| "                            | José Milano y Alonso.                   | Exento como hijo de viuda pobre.   |
| Villalvilla.                 | Sandalio Garcia Muñoz.                  | Inútil.  |
| Alcobendas.                  | Evaristo Pargada Frutos.                | Inútil.  |
| Algete.                      | Cándido Corella Hebreros.               | Inútil.  |
| Aldea del Fresno.            | Julian Peña Faisano.                    | Util.  |
| Colmenar Viejo.              | Calixto de la Morena.                   | A observacion al Hospital Militar.   |
| Valdemoro.                   | Pantaleon Lopez Piñeiro.                | Util.  |
| El Alamo.                    | Saturnino Portillo y Cazorra.           | Exento como hijo de viuda pobre.   |
| Carabanchel Bajo.            | Ramon Roselló y Pastor.                 | Excluido por no tener la edad.   |
| Villanueva de la Cañada.     | Isidoro Pelaez y Simó.                  | Excluido por no tener la edad.   |
| Chinchon.                    | Florentino Durango y Martin.            | Excluido por haber fallecido.  |
| Tielmes.                     | Tomás Molina y Casero.                  | Exento como hijo de viuda pobre.   |
| "                            | Manuel Jesús Fernandez y Molina.        | Exento como hijo de viuda pobre.   |
| Aranjuez.                    | Felipe Baro y Regañon.                  | Exento como hijo de viuda pobre.   |
| Cenicientos.                 | Luis Herrandon y Sanchez.               | Exento como hijo de viuda pobre.   |
| San Martin de la Vega.       | Saturio Nuñez y Carpintero.             | Exento como hijo de viuda pobre.   |
| Leganés.                     | Crispulo Manuel Monzon y Ambite.        | Exento por estar manteniendo á una hermana huérfana.                       |
| Alcalá.                      | Nemesio Doroteo Fernandez y Escobar.    | Exento como hijo de padre sexagenario y pobre.                             |
| "                            | José de Castro y Ruiz.                  | Exento como hijo de viuda y tener un hermano sirviendo por su suerte.      |
| "                            | Martin Diego Gonzalez.                  | Exento como hijo de viuda pobre.   |
| "                            | Ruperto Alejandro Flores y Gomez.       | Idem é id.   |
| "                            | Telesforo Anastasio Gonzalez y Hevias   | Idem é id.   |
| "                            | Guillermo Sanchez Palacios.             | Idem id. y tener un hermano en el ejército sirviendo por su suerte.        |
| "                            | Antero Daniel Vieente Garcia y Saldaña. | Idem de padre sexagenario y pobre.   |
| "                            | Diego Francisco Lacarta y Sevilla.      | Idem é id.   |
| "                            | Juan Estéban Nicola.                    | Idem de id. impedido y pobre.  |
| "                            | Eugenio Julian Peña y Garcia.           | Idem como hijo de viuda pobre.   |
| "                            | Cipriano Vidal y Vazquez.               | Idem como hijo de impedido y pobre.  |
| "                            | Romualdo Ricardo Martinez Justina.      | Idem como id. de sexagenario y pobre.                                      |
| "                            | Maximino Sanchez Cagollor.              | Idem como id. de viuda pobre.  |
| Torrelaguna.                 | Eugenio Rodriguez y Lopez.              | Idem como hermano de soldado.  |
| Ciempozuelos.                | Maximino Duque y Urbano.                | Exento como hijo de impedido y pobre.                                      |
| "                            | Patricio Cuellar y Gutierrez.           | Exento como hijo de viuda pobre, y mantener á sus hermanos menores.        |
| San Martin de Valdeiglesias. | Fulgencio Gonzalez y Hermosilla.        | Exento como hijo de impedido y pobre.                                      |
| Canencia.                    | Felipe Fernandez Herranz.               | Exento como hijo de viuda pobre.   |
| Zarzalejo.                   | Hilario Miguel Pizarro.                 | Exento como hijo de viuda pobre, y mantener nn hermano menor de 17 años.   |
| Fuentidueña de Tajo.         | Eustaquio Perez y Párraga.              | Exento como hijo de viuda pobre.   |
| Moraleja de Enmedio.         | Eulogio Godino Sanchez.                 | Exento como hijo de viuda pobre.   |
| Carabaña.                    | Roman Sanchez del Amo.                  | Exento como hijo de impedido y pobre.                                      |
| "                            | Inocente Gomez y Cuellar.               | Exento como hijo de sexagenario y pobre.                                   |
| "                            | Atanasio Sisto Tomás Briceño y Calero.  | Exento por estar sosteniendo á dos hermanos huérfanos.                     |
| "                            | Leoncio Cuellar y Carvajal.             | Exento como hijo de viuda pobre.   |
| Brunete.                     | Mariano Uceda y Redondo.                | Exento como hijo de impedido y pobre.                                      |
| Titulcia.                    | Julian Perez y Perez.                   | Exento como hijo de sexagenario y pobre.                                   |
| Guadarrama.                  | Agapito Gimenez y Leira.                | Exento como hijo de viuda pobre.   |
| "                            | Deogracias Antuña del Pozo.             | Idem.  |
| Chapineria.                  | Victoriano Dominguez y Galcerán.        | Exento como hijo de sexagenario y tener un hemano sirviendo por su suerte. |
| "                            | Gerónimo Cuenca y Torrijos.             | Exento como hijo de viuda pobre.   |
| Miraflores de la Sierra.     | Marcelo Sanz y Gimenez.                 | Exento como hijo de viuda, y mantener hermanos menores.                    |
| "                            | Pedro Gonzalez Rivera.                  | Idem como hijo de sexagenario y pobre.                                     |
| "                            | Mariano Soriano y Garcia.               | Idem como hijo de impedido y pobre.  |
| Colmenar de Oreja.           | Ilginio Freire y Ramirez.               | Exento como hijo de sexagenario y tener hermanos menores.                  |
| Latina.                      | José Calvillo y Sanchez.                | Exento como hijo de viuda pobre.   |
| Congreso.                    | Santiago del Diego y Moreno.            | Exento como hijo de viuda pobre.   |
| "                            | Antonio Fuentes Fernandez.              | Exento por estar sosteniendo hermanos menores y huérfanos.                 |
| Audiencia.                   | Manuel Vigil Barrera.                   | Exento por mantener dos hermanos huérfanos menores de 17 años.             |
| "                            | Eugenio Beteta Gonzalez.                | Idem como hijo de viuda pobre.   |
| "                            | Crispulo Felipe Merinero y Galindo.     | Idem.  |
| "                            | José Ortega y Martin.                   | Idem por estar sosteniendo á una hermana mayor impedida para trabajar,     |
| "                            | Ignacio Bachiller y Torres.             | Idem como hijo de sexagenario y pobre.                                     |
| Fuencarral.                  | Eduardo de Navas Parla.                 | Pendiente de la ampliacion del expediente como hermano de soldado.         |

DE OTRAS PROVINCIAS.

Badajoz.

Siruclas. . . . . | Pedro Rodriguez Briones. | Inútil

Lugo.

Sarria. . . . . | Francisco Vazquez y Lopez. | A observacion al Hospital Militar.

Por último la Comisión acordó, á propuesta del Sr. Visitador general de los establecimientos de Beneficencias se haga el depósito y se satisfagan las cantidades necesarias á fin de que tenga efecto el alumbrado por gas en el Hospital provincial, debiendo informar la Contaduría acerca del modo de cumplir este servicio. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanto la sesion, de que certificó.—Nougués.—C. Pozzi, Secretario interino.

Sesion de 2 de Diciembre de 1873.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Nougués y con asistencia de los Sres. Folgueras y Briones, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comisión acordó:

Dar las gracias y publicar por medio del BOLETIN OFICIAL la limosna que Don Roberto Santa Cruz ha hecho á la Inclusa, consistente en una cama de hierro, un colchon, un jergon y una almohada.

Negar á D. José Alcázar y Tejedor la pension que ha solicitado para pasar al extranjero, con objeto de concluir sus estudios de pintura.

Dar las gracias á D. Adolfo de Mentaberry y á D. E. Marlitt, manifestándoles que la Corporacion ha recibido con agrado un ejemplar del libro titulado *Viaje á Oriente*, por el primero de dichos señores, y dos del tomo primero de *Un Secreto de familia* del segundo, debiendo conservarse dichos libros en la Biblioteca de la Corporacion.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Nombrar para completar el Ayuntamiento de Colmenar Viejo á los Sres. Don Manuel Puente y Puerta, D. Tomás Sainz, D. Nicanor Martin, D. Ceferino Ramon, D. Julian Colmenarejo Pareles y D. Manuel Colmenarejo Garcia.

Aceptar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pinto contra un acuerdo, por el cual la Junta

municipal eliminó del presupuesto la partida destinada á alumbrado público, desestimándose en su consecuencia el citado acuerdo.

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio Minaya contra la cuota que le ha sido impuesta por el reparto municipal en la Alameda, y confirmar el acuerdo de la Junta reparadora.

Manifestar al Ayuntamiento de Pedrezuela que no necesita autorizacion para enagenar los terrenos sobrantes de

la vía pública, toda vez que la regla primera del art. 80 de la ley municipal declara estas ventas de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos.

Fijar los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de la provincia al Ejército é institutos en la forma siguiente:

|                            | Pets. Cénts. |
|----------------------------|--------------|
| Racion de pan . . . . .    | 0'19½        |
| Fanega de cebada . . . . . | 5'12¼        |
| Arroba de paja. . . . .    | 0'32½        |
| Idem de aceite . . . . .   | 11'56        |
| Idem de leña. . . . .      | 0'37         |
| Idem de carbon. . . . .    | 1'31         |

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia, encareciéndole la urgente necesidad de que por medio de la fuerza pública se auxilie al Comisionado de apremio en Valdilecha.

Apercibir al Alcalde de Perales de Tojuña con la multa que establece el art. 175 de la ley municipal si no cumple y acata los acuerdos de la Corporacion en expediente sobre comision de apremio por descubiertos de la provincia.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se adicione 220 pesetas al crédito que aparece en favor del Comisionado de apremio en el expediente remitido al Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, para proceder contra el Ayuntamiento de Velilla de San Antonio por descubiertos á favor de la provincia.

Autorizar al Director de la Inclusa para que con las formalidades establecidas entregue una niña á Mateo Lacalle y otra á Jorge Benito Pozas, que desean prohijarlas.

Conceder el ingreso en el Hospicio al niño Pedro Portela.

Disponer que el cuadro de precios aprobado en 14 de Octubre último para el afirmado de la carretera de la Cruz del Cuarto á Aranjuez, se aplique á toda la piedra acopiada y que se acopie, y declarar de abono al contratista de las obras D. Andrés Fernandez Checa 14.152 pesetas. 59 céntimos que, deducido el 10 por 100 de garantía, importa la certificacion de las ejecutadas en el mes de Octubre último, á cuenta de cuya certificacion se satisfará de fondos provinciales el resto de la consignacion hecha para subvencionar estas obras; debiendo el señor Ordenador de pagos manifestar cuál sea el importe del libramiento que se expida, con el fin de prevenir al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja abone al contratista la cantidad necesaria hasta completar su crédito, sin perjuicio todo de que, formado que sea por la Seccion facultativa el presupuesto adicional del aumento de gasto que ha de producir dicho afirmado, se trate la cuestion de quién y cómo ha de contribuir para la terminacion de la carretera.

Aprobar las subastas de pastos que á continuacion se expresan:

Mangiron.—Monte Valdezarza, adjudicado á Antonio Sanz, por 162 pesetas 50 céntimos.

Idem.—Monte Prado Concejo, á Don Guillermo Ramirez, por 180 pesetas 75 céntimos.

Idem.—Monte Prado Monjas, á Don Francisco Blas, por 170 pesetas 25 céntimos.

Idem.—Prado Los Espinares, á Leandro Velasco, por 145 pesetas.

Manzanares el Real.—5.ª suerte de los terrenos baldíos de la Sierra y Pedriza á favor de Julian Lopez, por 2.002 pesetas.

Id.—4.ª suerte de id. á Saturnino Hernan, por 630 pesetas 25 céntimos.

Carabaña.—Dehesa nueva del Cerezo á D. José Fernandez Martinez, por 750 pesetas.

Valdeolmos.—Monte El Prado á Don Julian Medrando, por 750 pesetas.

Getafe.—Dehesa boyal á Hilario de Francisco, por 875 pesetas.

Id.—Prado de Acedinos á D. Juan Benavente Villena, por 1.610 pesetas.

Valdaracete.—Monte Robledal á Manuel Mondéjar, por 350 pesetas.

Villa del Prado.—Monte Cuartel del Norte á D. Félix Ramos, por 1.027 pesetas 50 céntimos; dejando sin efecto el acuerdo de 31 de Octubre próximo pasado.

Condonar la multa de 15 pesetas impuesta al Alcalde de Villanueva de Perales por no haber anunciado con la anticipacion debida la subasta de pastos de El Monte, teniendo para ello en cuenta las explicaciones dadas por dicha Autoridad.

Ordenar se proceda á nuevas subastas de los pastos de los montes Toconal y Dehesa Cobertera, de Corpa, y del Castañar, de Rozas de Puerto Real, y para el aprovechamiento de leñas del segundo tranzon del monte Plantío, de Torres, y del soto de Mari Martin é Isla, de Mejorada del Campo.

Aprobar la subasta para la poda y roza de leñas de la dehesa del Atamar, de la Villa del Prado, adjudicándose definitivamente el remate á Juan Reguilon, por 63 céntimos de peseta en cada arroba de carbon, y previniéndole proceda á celebrar la oportuna escritura de contrato y á llenar las demas formalidades legales.

Autorizar al Ayuntamiento de Gargantilla para subastar los pastos de invierno de la Dehesa Boyal.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia una instancia en que el Ayuntamiento de Manzanares el Real pide se le ampare en sus derechos contra los ganaderos de Colmenar Viejo que introducen sus ganados á pastar en aquella jurisdiccion, contrariando así las órdenes de la Comision provincial y la del Ministerio de la Gobernacion fecha 21 de Octubre último; recomendando á la referida autoridad se sirva prestar al municipio de Manzanares el auxilio moral y material que necesite para cortar los abusos que se denuncian.

Trasladar al Sr. Ingeniero de Montes una comunicacion en que el Ayuntamiento de Navalcarnero participa que la Junta municipal, en vista de no poder comprender en el presupuesto en el presupuesto el aprovechamiento de pastos de la dehesa Marimartin por hallarse de tallar en su mayor parte, propuso como arbitrios la siembra de la misma por un año más del concedido, con el fin de aprovechar su rastrojo, dirigiéndose una exposicion al efecto al Ministerio de Fomento, y prevenir á dicho Ingeniero encargue á sus subordinados ejerzan toda la vigilancia posible á fin de evitar se continuen las operaciones de labranza y siembra en los expresados terrenos.

Declarar de abono á D. Nicolás Alvaro Arroyo, el importe de los derechos de grado y título que le correspondió en el sorteo de 15 de Febrero de 1871 como practicante de Medicina del Hospital provincial, toda vez que ha presentado certificacion de haber terminado la carrera.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certi-

fico.—Nougues.—C. Pozzi, secretario interino.

## SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

Se arrienda en pública y doble subasta, por término de un año, la caza mayor, menor y pastos de todos los cuarteles del monte del sitio de El Pardo, cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho sitio el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 10 de Diciembre de 1873.—El Director general, José Maria Maury.

Se venden en pública y doble subasta 546 árboles secos de las clases de encinas y resalvos que se encuentran en diferentes puntos del monte del sitio de El Pardo, los cuales se calcula podrán producir 4.914 arrobas de leña, que tasadas para la venta á 14 céntimos de peseta cada una, ascienden á 687 pesetas 96 céntimos; cuyo remate tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho sitio el dia 15 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, en cuyas oficinas está de manifiesto á los licitadores el expediente y pliego de condiciones bajo que se subastan los expresados árboles.

Madrid 11 de Diciembre de 1873.—El Director general, José Maria Maury.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en 9 del actual para la venta de las piedras y losas existentes en la casa de mulas de Aranjuez, tasadas en 8.395 pesetas, esta Direccion ha acordado que se verifique un segundo remate el dia 16 de Enero próximo, á la una de la tarde, simultáneamente en la propia Direccion y en la Administracion de Aranjuez, con la rebaja de un 15 por 100 de la tasacion.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambas dependencias todos los dias laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha licitacion.

Madrid 13 de Diciembre de 1873.—El Director general, José Maria Maury.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Debiendo procederse á la ejecucion del plan de aprovechamientos forestales de este establecimiento, correspondiente á 1873-74, el dia 10 de Enero próximo, á las once de la mañana, se verificará en esta Escuela, por pujas á la llana, la subasta de 230 pies de roble y fresno que existen señalados en el monte denominado La Herreria, en este término municipal, bajo el tipo de 1.012 pesetas 84 céntimos y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del establecimiento de mi cargo.

San Lorenzo del Escorial 10 de Diciembre de 1873.—El Director, P. A., Juan Bautista de la Torre.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

| NÚMERO de salida de las liquidaciones. | INTERESADOS.  |
|--|---|
| 119.825                                | Relacion núm. 293 de orden. Centro. GUERRA. D. Matias Salchaga. |

Madrid 8 de Diciembre de 1873.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.—El Secretario, Nicolás Cabañas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza, por primer término de nueve dias, á D. Antonio Mendoza y D. Enrique Laborde, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado á responder á los cargos que les resulta en causa criminal, por estafa, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa, en su ausencia y rebeldía.

Asimismo encargo á todas las autoridades, tanto civiles como judiciales, que en el caso de ser habidos, los presenten en este Juzgado, para los fines acordados.

Madrid Diciembre de 1873.—B. V.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Martinez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita llama y emplaza á Manuel Moreda, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á fin de ser reconocido de la herida que sufrió en la tarde del 5 de Octubre último.

Madrid 15 de Diciembre de 1873.—V. B.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

MADRID.—1873.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.